

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R.del S. 1240**

7 de mayo de 2010

Presentada por la señor *Rivera Schatz*

*Referida a*

**RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, según enmendada, conocida como “Ley del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente”, reafirmó como política pública del Gobierno de Puerto Rico el fomentar la dedicación de sus funcionarios y empleados a la gestión y al servicio público con honestidad, excelencia profesional y personal y dedicación absoluta al bienestar y desarrollo integral de nuestro pueblo. A esos fines, se creó la figura del Fiscal Especial Independiente (F.E.I.) con el propósito de prevenir, erradicar y penalizar cualquier comportamiento delictivo o indebido de los funcionarios y empleados gubernamentales a fin de restaurar la confianza del Pueblo en su gobierno y en sus servidores públicos. De conformidad con dicha Ley el F.E.I. tiene la encomienda de acudir a los tribunales de justicia, en representación del Gobierno de Puerto Rico, para instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos ante su consideración.

La Ley Núm. 2 de 23 de febrero de 1988, se aprobó para facilitar el procesamiento independiente de altos funcionarios de gobierno, evitando los conflictos de intereses entre el Departamento de Justicia y la Rama Ejecutiva. Recientemente se ha cuestionado la confidencialidad, credibilidad, transparencia y honestidad de algunas investigaciones llevadas a

cabo por ciertos fiscales especiales adscritos al F.E.I.. Es responsabilidad de la Asamblea Legislativa salvaguardar y garantizar el desempeño en el servicio público con honestidad, dedicación absoluta al bienestar y al desarrollo integral de nuestro pueblo, esta obligación no exime a los fiscales del F.E.I.

Además, existen cuestionamientos serios en torno a la necesidad de mantener operando constantemente e ininterrumpidamente una Oficina, cuyo porcentaje de logro de convicciones debe ser examinado con detenimiento. Las garantías procesales de los investigados, la uniformidad de los procedimientos, el cumplimiento con los términos establecidos en Ley y los criterios de objetividad e imparcialidad que deben regir el desempeño de los fiscales especiales y las operaciones de la Oficina también constituyen preocupaciones de alto interés público.

Por los planteamientos antes esbozados se entiende indispensable que a través de esta Resolución, el Senado de Puerto Rico realice estudio abarcador sobre la ejecución, operaciones fiscales, controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel Sobre el Fiscal Especial Independiente, con el fin de identificar aquellas acciones administrativas y legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.

***RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:***

- 1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
- 2 del Senado de Puerto Rico, realizar un estudio abarcador sobre las operaciones fiscales,
- 3 controles, procedimientos y el desempeño administrativo de la Oficina del Panel Sobre el
- 4 Fiscal Especial Independiente, a fin de identificar aquellas acciones administrativas y
- 5 legislativas que sean necesarias y convenientes para garantizar la mejor utilización de sus
- 6 fondos, así como su efectividad y cumplimiento con los propósitos establecidos por ley.
- 7           Sección 2.- La Comisión deberá someter al Senado de Puerto Rico un informe con sus
- 8 hallazgos, conclusiones y aquellas recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las
- 9 acciones legislativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, dentro
- 10 de los noventa (90) días, después de aprobarse esta Resolución.

1            Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
2 aprobación.